



Servicio Andaluz de Salud

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Salud

Servicios Centrales

Circular: SC 13/91, de 9 de Septiembre. C. SC 13/91 (9-9)

Asunto: Regulación de visita médica en Instituciones Abiertas del Servicio Andaluz de Salud.

Origen: DIRECCION GERENCIA.

Ambito de Aplicación: SECRETARIA GENERAL
GERENCIAS PROVINCIALES.

La Circular 13/90, del Servicio Andaluz de Salud, entre otras medidas de promoción del uso racional de los medicamentos regula, por primera vez en Andalucía, la visita médica en Instituciones Abiertas del Servicio Andaluz de Salud. La experiencia recogida desde su publicación, aconseja introducir algunas modificaciones en orden a mejorar su operatividad. En este sentido, esta Dirección-Gerencia establece las siguientes,

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA: Los visitantes médicos deberán acreditar documentalmente su condición cuando les sea requerido por los responsables de las Instituciones.

SEGUNDA: Al objeto de que la visita médica se haga de una forma regular y ordenada se establecerá un calendario de visitas anual para cada Institución Abierta, donde se reflejará fecha y laboratorio a quien corresponda la visita.

TERCERA: El calendario será elaborado por las Gerencias Provinciales del S.A.S., procurando que, salvo causa justificada, no se exceda de tres laboratorios por día y una visita al trimestre.

Para la elaboración del calendario, los laboratorios farmacéuticos que deseen realizar la visita médica deberán comunicarlo a la Gerencia Provincial del S.A.S., al menos con un mes de antelación al inicio del año natural considerado.

Las Asociaciones Profesionales de Informadores Técnicos Sanitarios podrán proponer calendario de visitas, con el mismo plazo de antelación.

.../...

- CUARTA:** *Independientemente de las visitas establecidas en el calendario, la Dirección de cada Distrito Sanitario podrá autorizar visitas extraordinarias para la presentación de información que sea considerada de alto interés por su Comisión de Farmacia y Terapéutica. Esta visita se dirigirá al conjunto de los médicos de cada Centro, en reunión colectiva.*
- QUINTA:** *El calendario de visitas médicas deberá exponerse en el Tablón de Anuncios de la Institución, donde asimismo, constará el recinto destinado a la realización de la misma.*
- SEXTA:** *Los facultativos no podrán recibir a los visitantes médicos fuera de las fechas señaladas o en un recinto de la institución no establecido para ello o durante las horas programadas para la labor asistencial.*
- SEPTIMA:** *A ser posible, siempre que no se interrumpa el normal funcionamiento del Centro, se adoptarán las medidas necesarias para que los facultativos reciban la visita médica de cada laboratorio de forma conjunta, en condiciones que mejoren la calidad de la misma.*
- OCTAVA:** *La Dirección General de Atención Sanitaria del S.A.S. podrá determinar aquellos medicamentos cuya información requiere evaluación y autorización previa a su difusión en las Instituciones Abiertas del S.A.S., así como el Organo y la Autoridad competente para ello.*
- NOVENA:** *La información sobre medicamentos afectados por lo establecido en el punto 8, será aportada por el laboratorio interesado, en el lugar y plazo que se establezca.*
- DECIMA:** *Se prohíbe la existencia de muestras gratuitas de medicamentos en las Instituciones Abiertas del S.A.S., por lo que los facultativos no podrán aceptar su entrega en estos Centros.*

Corresponde a los farmacéuticos responsables del aprovisionamiento y control de los botiquines de los citados Centros, vigilar que no existan estas muestras, debiendo, en su caso, proceder a su retirada y destrucción por los medios más adecuados.

- UNDECIMA:** *EL Director del Centro, con carácter general, establecerá las instrucciones necesarias para que se cumpla lo establecido en esta Normativa y, adoptará las medidas oportunas para que la realización de la visita se realice en condiciones que no interfieran el normal desarrollo de las labores del personal de la Institución o sea causa de molestias a los beneficiarios de la Seguridad Social.*

DUODECIMA: Los facultativos colaborarán con el Director del Centro en todas aquellas actuaciones dirigidas a lograr que la visita médica se efectúe en condiciones idóneas, de acuerdo con lo dictado en esta Circular.

DECIMOTERCERA: El Director del Centro adoptará las medidas necesarias para corregir cualquier comportamiento que suponga incumplimiento de estas normas y sus instrucciones de desarrollo, pudiendo, en su caso, denegar la visita médica, en sus instalaciones, a los informadores que no desarrollen su labor conforme a la misma.

DECIMOCUARTA: Corresponde a los servicios de inspección de la Gerencia Provincial, controlar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en esta Normativa, levantándose la correspondiente Acta ante cualquier acto de incumplimiento.

NORMA DEROGATORIA: Queda anulado el Anxo VIII de la Circular 13/1.990, del Servicio Andaluz de Salud.



EL DIRECTOR-GERENTE,

Fdo.: José Luis García de Arboleya Tornero.